

## HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, Doctora SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de \*\*\*, portador de mi Documento Único de Identidad número, \*\*\*, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo Nº un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Nº doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, y por otra parte Srita. JOHANA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \*\*\*, del domicilio de San Salvador, Numero de Identificación Tributaria \*\*\*, quién actúa en nombre y representación de la sociedad, DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., Numero de Identificación Tributaria \*\*\* del domicilio de San Salvador, personería que acredito con Escritura de Constitución, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Gilberto Alfredo García Vázquez, inscrita en el Registro de Comercio al número \*\*\* del libro \*\*\* del registro de Sociedades, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente contrato de suministro de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón	Código MINSAL	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	total	Marca	Vencimiento
1	30106702	RELAX ASO LATEX, SET DE 100 PRUEBAS.	C/U	1	\$ 40.00	\$ 40.00	Tulip	12 meses
2	30106066	RELAX RF LATEX, SET DE 100 PRUEBAS	C/U	1	\$ 26.60	\$ 26.60	Tulip	12 meses
9	30103738	PRUEBA SYPPHILIS EN CASSETTE, PRUEBAS	C/U	1600	\$ 2.88	\$4,608.00	Standard Diagnostic u Otro	12 meses

11	30106726	REACTIVO PARA RECUENTO DE PLAQUETAS PRUEBA INDIVIDUAL SET DE 50 PRUEBAS.	C/U	10	\$ 67.80	\$ 678.00	Deltalab	12 meses
12	30106756	TIRAS PARA ORINA URODIP 10e, FRASCO X 100 PARA DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, LECTURA VISUAL NO MENOR DE 10 PARAMETROS	C/U	100	\$ 12.00	\$1,200.00	Erba	12-15 meses
13	30106698	DETERMINE HIV 1+2 EN TIRAS, POR UNIDAD	C/U	1600	\$ 3.65	\$5,840.00	Alere	6-8 meses
14	30106040	COLORANTE PARA RETICULOCITOS, SET 50 PRUEBAS.	C/U	10	\$ 67.80	\$ 678.00	Deltalab	12 meses
15	30106294	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE SANGRE OCULTA EN HECES, SET DE 50 PRUEBAS. VENCIMIENTO NO MENOR A 12 MESES	C/U	6	\$ 20.66	\$ 123.96	Coral	12 meses
55	30104360	SOYABEAN CASEIN AGAR, 100 GMS (ANTIBIOTIC ASSAY MEDIUM N° 36) (TRIPTONE SOYA AGAR)	C/U	1	\$ 23.10	\$ 23.10	Accumix	18 meses
61	30104084	AGAR CITRATO DE SIMMONS, FRASCO 100 GRAMOS	C/U	1	\$ 25.00	\$ 25.00	Accumix	18 meses
62	30104616	SOYABEAN CASEIN DIGEST MEDIUM, 500 GRAMOS (TRIPTONA SOYA CALDO)	C/U	3	\$ 43.12	\$ 129.36	Accumix	18 meses

64	30104572	CALDO ROJO DE METILO Y VOGES PROSKAUER (RM- VP), FRASCO 100 GRAMOS	C/U	1	\$ 18.32	\$ 18.32	Accumix	18 meses
68	32504005	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CON CARBON VEGETAL, ESTERIL, CAJA 125 TUBOS	C/U	1	\$ 156.25	\$ 156.25	MWE u otro	18 meses
101	30103810	SANGRE DESFIBRINADA DE CARNERO FRASCO DE 50 MILILITROS	C/U	24	\$ 21.00	\$ 504.00	QUADFIVE	21 días
104	30106711	PRUEBA RAPIDA HCV) (HEPATITIS C) SET DE 30 PRUEBAS	C/U	100	\$ 3.30	\$ 330.00	SD u otro	12 meses
TOTAL						\$14,380.59		

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública cero uno / dos mil veintiuno b) La oferta del contratista presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno c) El acta de recomendación d) Resolución de Adjudicación e) Solicitud de Compra de suministros f) Las modificativas (Si las hubiere) y g) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar que el vencimiento de los productos objeto del presente contrato. b) entregar equipo en comodato con todos sus consumibles según lo solicitado en las Bases de Licitación (si aplica) c) Entregar los Productos adecuadamente embalados. d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los productos. e) Además deberá cumplir con todos los requisitos de establecidos en los términos de referencia y en la

oferta presentada. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los productos deberá ser en un máximo de 30 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Renglón 101 se requieren 12 entregas de 2 frascos cada una, la primera entrega los primeros 5 días hábiles posteriores a formalizar el contrato y 11 entregas la primera semana de cada mes, La recepción de los suministros se hará en el Departamento Almacén por un representante de este departamento, el Administrador de Contrato, y un representante de la empresa. Dicha entrega será en la siguiente dirección Hospital Nacional de Ilobasco, final 4ª calle poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, de lunes a viernes en horario de 7:30 AM a 12:00 MD y de 1:10 PM a 2:30 PM. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$14,380.53) que el HOSPITAL pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, original del acta de recepción. las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción de la mercadería, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN. Queda

expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$1,438.05), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante un plazo de cuatrocientos veinticinco días (425), contados a partir de la firma del contrato. Fianza de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$1,438.05), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el Buen Servicio y buen Funcionamiento o Calidad del producto entregado; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en la totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en Final 4ª Calle Poniente, Ilobasco, Cabañas. CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega de los productos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato será entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final 4ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. Cabañas. El Guardalmacén y el Administrador de Contrato procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, además cuando un equipo presentare tres fallas al mes cualquiera que fuera su causa este será reemplazado por otro igual o mejores características técnicas en un periodo no mayor a cinco días. Sin costo adicional para el Hospital, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él,

mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien han sido nombrado por la titular del Hospital, mediante Acuerdo Institucional y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el

expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y 1) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato., El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será la Licda. Gregoria Preza López, Jefe de Laboratorio Clínico. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la

resolución final. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tel: 2347-5000 Ext. 5034 y el CONTRATISTA\*\*\* En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán Titular Srita. Johana Lissette Amaya Escamilla Contratista

contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tel: 2347-5000 Ext. 5034 y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán

Titular

Srita. Johana Lissette Amaya Escamilla

Contratista

Servador Ch

Rui Colundal

NOTARIO NO PARA PROPERTIES PAR

En.00

MINSAL
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
U. A. C. I.
Este documento fue distribuido
el dia \_\_\_\_\_\_ABR 2021